

ORDEN DE MÁS SEGURO EN CASA PARA EL CONTROL DE COVID-19

Prohibición temporal de eventos y convivios de 10 personas o más

Cierre de tiendas o negocios no esenciales

FECHA DE EMISIÓN DE LA ORDEN: 24 de marzo de 2020

Favor de leer esta Orden detenidamente. El violar o el incumplimiento de esta Orden es un delito punible con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California, Artículo 120275)

Resumen: Esta Orden de la Directora de Salud enmienda y reemplaza las Órdenes de la Directora de Salud (Directora de Salud) de Long Beach que emitió el 12 de marzo, 16 de marzo, 19 de marzo y 20 de marzo de 2020, para controlar la propagación del nuevo Coronavirus (COVID-19) dentro de la Ciudad de Long Beach (Ciudad). Esta Orden actualizada se emite para cumplir con la Orden Ejecutiva N-33-20 que emitió el Gobernador Gavin Newsom, en la cual la Directora de Salud Pública del Estado ordena a todas las personas que viven en el Estado de California que se queden en casa o en dónde residan, excepto según se necesite para mantener la continuidad de las operaciones de los sectores federales para infraestructura crítica. Además, esta Orden extiende el cierre de ciertos negocios como se requieren en la Orden de la Directora de Salud del 20 de marzo de 2020.

Debido a la propagación rápida y continua del Nuevo Coronavirus (COVID-19) y la necesidad de proteger a los miembros más vulnerables de nuestra comunidad, esta Orden prohíbe todas las reuniones y eventos públicos y privados adentro y al aire libre. Esta Orden específicamente requiere que todos los negocios cesen las operaciones en persona y cierren al público, a menos que el negocio se defina como un Negocio esencial por esta Orden. Esta Orden es pertinente dentro de la Ciudad, y entra en vigor inmediatamente y continúa hasta el 19 de abril de 2020, según las condiciones particularmente establecidas a continuación.

Para todos los Negocios esenciales, la Directora de Salud ordena que esos negocios tomen las siguientes precauciones para el control de infección:

1. Practicar el distanciamiento social dentro del espacio confinado al requerir que los asistentes mantengan una distancia de seis (6) pies;
2. Proveer acceso a instalaciones para lavarse las manos con agua y jabón o con desinfectante para las manos que contenga por lo menos 60% de alcohol;
3. Publicar un letrero en un lugar visible en la entrada pública del lugar para instruir a miembros del público que no asistan si tienen síntomas de una enfermedad respiratoria, inclusive de fiebre o tos; y
4. Acatar a las recomendaciones del control de enfermedad contagiosa que provee el Departamento de Salud Pública y de Servicios Sociales de Long Beach y los Centros para el Control y la

Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés).

Como punto de aclaración, esta Orden no prohíbe a ninguna persona o miembros de una casa participar en alguna actividad al aire libre (incluso con mascotas), ya sea solo o con miembros de la casa, tal como el senderismo, caminar, ir a comprar en Negocios esenciales, inclusive en supermercados y restaurantes que ofrecen servicio a domicilio, servicio de ordenar desde el auto, o servicio para llevar, con tal de que las personas practiquen el distanciamiento social a la medida que sea posible.

Además, esta Orden de la Directora de Salud, requiere que cierren los centros comerciales cubiertos, todos los tianguis y mercados de pulgas, todos los parques infantiles cubiertos y al aire libre y todos los negocios no esenciales.

La Directora de Salud continuará en monitorear la tasa de la propagación de la enfermedad COVID-19, la gravedad de las enfermedades resultantes y las muertes causadas, las recomendaciones del Departamento de la Salud Pública (CDPH, por sus siglas en inglés) y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y el impacto de esta Orden. Según sea necesario, esta Orden se puede extender, ampliar o de lo contrario, modificar para proteger la salud del público.

SEGÚN EL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, ARTÍCULOS 101040, 101085 Y 120175, LA DIRECTORA DE SALUD DE LA CIUDAD DE LONG BEACH ORDENA:

1. Entrando en vigor el 24 de marzo de 2020 y continuando a través del 19 de abril de 2020, se prohíben, todos los eventos y reuniones en grupos públicos y privados, como se define a continuación, en cualquier lugar dentro de la Ciudad de Long Beach (Ciudad). Todas las personas deben permanecer en su lugar de residencia, excepto para viajar a y de Negocios esenciales, para trabajar o proveer servicios a las Operaciones de Atención médica o Infraestructura esencial, para participar en Actividades esenciales, siempre y cuando se practiquen los Requisitos del Distanciamiento social.
2. Para Negocios esenciales, el organizador o el dueño, gerente u operador de un Negocio esencial deberá:
 - a. Hacer cumplir las medidas del distanciamiento social al requerir a los miembros del público a mantener una distancia de por lo menos seis (6) pies de otras personas en la medida de lo posible. Las personas que son miembros de una casa pueden estar de pie o moverse juntos, pero deben de estar separados de otras personas por una distancia de mínimo seis (6) pies.
 - b. Proveer acceso a instalaciones para lavarse las manos con agua y jabón o con desinfectante para las manos que contenga por lo menos 60% de alcohol.
 - c. Publicar un letrero en un lugar visible en todas las entradas públicas del lugar que instruya a miembros del público que no entren y no asistan si tienen síntomas de una enfermedad respiratoria, inclusive de fiebre o tos.
 - d. Acatar a las recomendaciones del control de enfermedad contagiosa que provee el Departamento de Salud Pública y de Servicios Sociales de Long Beach y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, inclusive de guías de cómo limpiar y desinfectar

el lugar. Ver el guía publicado en <https://www.cdc.gov/coronavirus>.

3. La Directora de Salud ordena la clausura inmediata de los siguientes tipos de propiedades y negocios comerciales:
 - a. Tiendas o negocios comerciales no esenciales.
 - b. Centros comerciales cubiertos, inclusive de todas las tiendas adentro de ellos sin importar si son tiendas esenciales o no esenciales. Como excepción, los negocios esenciales que forman parte de un centro comercial tapado pero que tienen acceso para el público desde el exterior del Centro comercial pueden permanecer abiertos. La parte interior del Centro comercial deberá permanecer cerrado al público.
 - c. Esta Orden no requiere el cierre de Negocios esenciales en Centros comerciales que están al aire libre. Sin embargo, los dueños y los operadores de los Centros comerciales deben aplicar las medidas del distanciamiento social entre los visitantes, como se provee en la Sección 2.
 - d. Parques infantiles interiores o al aire libre, excepto por los que están ubicados en centros de guarderías.
 - e. Mercados de pulgas y tianguis cubiertos y al aire libre.
 - f. Tipos de propiedades comerciales y negocios adicionales:
 - i. Cantinas/Barras y Clubs nocturnos que no sirven comida;
 - ii. Gimnasios y centros de ejercicio;
 - iii. Cines, Cines al aire libre, Teatros de obras en vivo, Sala de conciertos, Arenas y Estadios;
 - iv. Boliches y Sala de juegos; y
 - v. Viñas, Cervecerías y Tavernas donde proveen degustaciones.
4. Cualquier negocio que no se haya identificado como una propiedad comercial o negocio que debe cerrar en la Sección 3, o como un Negocio esencial, puede continuar sus operaciones que consistan exclusivamente de empleados o contratistas que desempeñen sus actividades en sus propias residencias (es decir, trabajando desde casa).
5. La Directora de Salud recomienda encarecidamente que los empleadores dentro de la Ciudad apoyen las recomendaciones de las normas del CDC para lavarse las manos al permitir a los empleados suficiente tiempo para limpiarse o lavarse las manos regularmente.

RAZONES POR LA ORDEN

6. Esta Orden se basa en pruebas científicas y mejores prácticas, como se conocen actualmente y están disponibles para proteger a los miembros del público de riesgos evitables de enfermedad grave y de muerte como resultado de la propagación del COVID-19, tanto como para proteger al sistema de atención médica debido a un aumento de casos en sus salas de emergencia y en los hospitales. La Orden apoya los esfuerzos del CDC para instituir medidas más estrictas y necesarias del distanciamiento social para reducir la transmisión del COVID-19 en la comunidad.

7. La transmisión comunitaria existente del COVID-19 en la Ciudad presenta un riesgo considerable y significativo de daño a la salud de los residentes. Actualmente, no existe alguna vacuna disponible para proteger en contra de y ningún tratamiento específico para el COVID-19. Desde el 24 de marzo de 2020, ha habido por lo menos 28 casos de COVID-19 y 1 muerte reportada en la Ciudad de Long Beach, y 536 casos de COVID-19 y 6 muertes reportadas en el Condado de Los Ángeles. Sigue una probabilidad muy grande de un aumento de los números de casos presuntos y significativos de la transmisión comunitaria.
8. El virus que causa el COVID-19 se puede propagar fácilmente a través de contacto de persona a persona. Se aumenta el contagio cuando las personas están en proximidad cercana. Todas las reuniones posan un aumento en riesgo para el contagio comunitario del COVID-19 por lo tanto son un considerable riesgo para la salud pública.

Como tal, los lugares en donde se reúnen las personas, como en Centros comerciales tapados, Tianguis, Mercados de pulgas, Parques infantiles y Tiendas o negocios comerciales no esenciales, proveen oportunidades significantes para que los clientes o grupos de clientes tengan contacto cercano el uno con el otro. Las características de estas reuniones que probablemente agravarían la propagación de COVID-19, incluyen: (a) que estas reuniones y negocios atraerán a personas de a través de la Ciudad y del condado cuando existe una propagación extendida del contagio comunitario de COVID-19, (b) el plazo de tiempo prolongado durante el cual muchas personas están en proximidad cercana en estos lugares, (c) la dificultad en rastrear y controlar exposiciones adicionales cuando grandes números de personas visitan estos lugares y (d) visitantes pueden estar infectados con COVID-19 sin saberlo y puede que no estén siguiendo prácticas adecuadas de higiene y de distanciamiento social.

9. En ausencia de una inmunización o tratamiento específico para el COVID-19, el distanciamiento social es esencial para prevenir esta enfermedad. El aumentar el distanciamiento social y el prohibir eventos y reuniones tiene el propósito de reducir la velocidad de la transmisión de COVID-19. En consecuencia, para reducir la transmisión comunitaria de COVID-19, la Directora de Salud ordenó la prohibición temporal de todos los eventos y reuniones y la clausura de propiedades comerciales y negocios como se describe en la Sección 3 de esta Orden.

DEFINICIONES

Para propósitos de esta Orden, las siguientes definiciones serán pertinentes:

10. Para los propósitos de esta Orden, las "Actividades esenciales" incluirán viajar para cualquier propósito de participar en cualquier "Actividad esencial". Las personas pueden salir de su residencia sólo para desempeñar las siguientes "Actividades esenciales":
 - a. Para participar en actividades o para desempeñar trabajos esenciales para su salud y seguridad o para la salud y seguridad de su familia o miembro del hogar (inclusive de, pero no limitado a mascotas), tal como, obtener suministros médicos o medicamentos; visitar a un profesional de atención médica o veterinario; para cuidar a menores de edad, a personas de la tercera edad, personas con incapacidades o personas vulnerables; o para cuidar a mascotas.
 - b. Para obtener servicios o suministros necesarios para si mismos y para su familia o miembros del hogar o para entregar esos servicios o suministros a otros, tal como para obtener

suministros que necesitan para trabajar en casa; para obtener mandado del supermercado para su hogar o para entregar a otros; o para obtener productos necesarios para mantener la seguridad, desinfección y operaciones esenciales de las residencias.

- c. Para participar en actividades al aire libre (inclusive de actividades al aire libre con mascotas), siempre y cuando las personas cumplan con los Requisitos del Distanciamiento social como se define en esta Orden, tal como, caminar, el ciclismo, el senderismo o correr.
 - d. Para participar en propósitos gubernamentales de mandato legal, tal como el acceso a servicios del tribunal, sociales y administrativos o para cumplir con una orden policiaca o judicial.
 - e. Para desempeñar trabajo para proveer productos y servicios esenciales a un Negocio esencial, en un Operativo de Atención médica, o a un negocio identificado como parte de la Infraestructura esencial o si no para llevar a cabo actividades que esta Orden específicamente permite.
11. “Centros comerciales cubiertos” se definen como un edificio con siete (7) o más “establecimientos de venta o tiendas” en un espacio tapado y adjunto.
12. “Centros comerciales al aire libre” se definen como una serie de edificios en un lugar común, ya sea bajo un propietario común o control común o construidos juntos, con siete (7) o más “establecimientos de ventas o tiendas”.
13. “Negocios no esenciales” se definen como establecimientos de ventas que proveen productos o servicios al público que no vienen dentro de la definición de Negocios esenciales como se establece en la Sección 14 de esta Orden.
14. “Negocios esenciales: significan lo siguiente:
- a. Supermercados, mercados de agricultores certificados, puestos de productos agrícolas, bancos de alimentos, tienda de abarrotes, tiendas de mayoreo y otros establecimientos que venden comida enlatada, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, agua, carnes, pescados y carnes de aves frescas, y cualquier otro producto de consumo para el hogar (tal como productos de limpieza o de cuidado personal). Esto incluye a tiendas que venden alimentos y que venden otros productos que no son alimentos y productos necesarios para mantener la seguridad, saneamiento y las operaciones esenciales de residencias;
 - b. Procesadores de alimentos, dulcerías, empaques de alimentos, laboratorios para análisis de alimentos que no están abiertos al público y cultivo de alimentos, inclusive de agricultura, ganadería y la pesca;
 - c. Organizaciones y negocios que proveen comida, albergue y servicios sociales y otras necesidades de la vida para personas en desventaja económica y de bajos recursos (inclusive de entidades de servicios para la prevención e intervención de pandillas, violencia en el hogar y para personas sin hogar);
 - d. El periódico, la televisión, la radio, la revista, podcasts y otras actividades de periodismo;
 - e. Gasolineras, instalaciones de suministros para automóviles, operaciones móviles de reparación de automóviles, talleres mecánicos (inclusive de, sin limitaciones, talleres mecánicos adjunto a o de lo

contrario en conexión con un concesionario de autos nuevos o usados), talleres para reparos de bicicletas y otras instalaciones relacionadas;

- f. Bancos, cooperativas de créditos, instituciones financieras, y compañías de seguro;
- g. Ferreterías, jardinerías; tiendas de materiales de construcción;
- h. Plomeros, electricistas, exterminadores, conserjes/trabajadores de limpieza, servicios de mantenimiento, trabajadores de funerarias y agentes funerarios, servicios de mudanza, instaladores de climatización (HVAC, por sus siglas en inglés), carpinteros, servicio de vegetación, mantenimiento de árboles, paisajistas, jardineros, gerentes de propiedades, personal de seguridad privada y otros proveedores de servicio quienes proveen servicios para mantener la seguridad, saneamiento y operaciones esenciales para propiedades y otros negocios esenciales;
- i. Negocios que proveen servicios de correo y envío, inclusive de apartado de correos;
- j. Institutos educativos (inclusive de escuelas públicas y privadas del Kinder al 12, colegios y universidades) para el propósito de facilitar el aprendizaje a distancia, proveer alimentos para llevar, o para desempeñar funciones esenciales, siempre y cuando se practique el Distanciamiento social a la medida posible;
- k. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicio de lavandería;
- l. Restaurantes y otras instalaciones de comida que preparan o sirven comida, pero solo para entrega a domicilio, ordenar en el auto o para llevar. No se permite comer adentro o afuera. Las cafeterías y los restaurantes ubicados dentro de hospitales, asilos u otras instalaciones de atención medica con licencia pueden proveer servicio de comer en el restaurante con tal de que se practique el distanciamiento social según la Sección 2 de esta Orden;
- m. Los negocios que proveen productos para oficinas o de computadoras que necesitan las personas que trabajan desde la casa;
- n. Los negocios que proveen a los negocios esenciales el apoyo o suministros necesarios para operar los negocios;
- o. Los negocios que envían por barco, camión, proveen apoyo de logística o entregan alimentos, bienes o servicios directamente a residencias, negocios esenciales, Operativos de atención médica, infraestructura esencial;
- p. Aerolíneas, taxis, servicios de transporte compartido y otros proveedores de transporte privado que proveen servicios de transporte necesario para las actividades de la vida cotidiana y otros propósitos expresamente autorizados en esta Orden;
- q. Los negocios que proveen fabricación y proveen servicio para la infraestructura esencial y Operaciones de Atención médica;
- r. Cuidado basado en el hogar para personas de la tercera edad, adultos, personas con incapacidades o niños;
- s. Instalaciones residenciales y albergues para personas de la tercera edad, adultos, personas con incapacidades y niños;

- t. Servicios profesionales tal como servicios legales, de nómina o de contabilidad, cuando es necesario para ayudar con el cumplimiento de obligaciones de mandato legal y los permisos, inspecciones, construcción, traslado y registro de propiedad, inclusive de bienes raíces residenciales y comerciales y cualquier cosa relacionado a ello;
 - u. Contratistas para el Ejército/la Defensa/Centros de Investigación y Desarrollo Financiados por el Gobierno Federal (FFRDC, por sus siglas en inglés). Para los propósitos de esta Orden, el personal esencial puede salir de su residencia para proveer cualquier servicio o para desempeñar cualquier trabajo que se considere esencial para la seguridad nacional, aunque no se limita a la defensa, desarrollo y fabricación de inteligencia y aeroespacial para el Departamento de Defensa, la Comunidad de Inteligencia y NASA y otros departamentos del gobierno federal u otras entidades gubernamentales de los Estados Unidos. El personal esencial incluye a contratistas primarios, subcontratistas del primario y empleados del contratista suministrador, en ambos niveles de contratista primario y cualquier nivel de suministrador que trabaja bajo contratos del gobierno federal de los Estados Unidos tales como contratos clasificado bajo el Sistema de Prioridades y Asignaciones de la Defensa (DPAS, por sus siglas en inglés) y contratos para los requisitos de la inteligencia nacional y de la seguridad nacional;
 - v. Instalaciones de guardería que proveen servicios que permiten a empleados exentos en esta Orden de trabajar según se permite. A la medida posible, las instalaciones de guarderías deben de operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:
 - i. el cuidado de niños se debe llevar acabo con grupos estables de 12 o menos (“estable” significa que están los mismos doce (12) o menos niños en el mismo grupo cada día);
 - ii. los niños no deberán cambiar de un grupo a otro;
 - iii. si se cuida a más de un (1) grupo de niños en una instalación, cada grupo deberá estar en un cuarto separado. Los grupos no deberán mezclarse el uno con el otro; y
 - iv. Los proveedores de cuidado de niños deberán permanecer únicamente con un grupo de niños.
 - w. Hoteles, moteles, unidades compartidas de renta e instalaciones similares.
 - x. Los negocios que proveen servicios funerarios, tal como el retiro, cuidado y preparación e inhumación de personas o animales difuntos.
 - y. Trabajadores de construcción quienes apoyan la construcción, operación, inspección y mantenimiento de lugares de construcción y de proyectos de construcción (inclusive de construcción de viviendas).
15. “Requisitos del Distanciamiento social” significa el mantener por lo menos seis pies de distancia de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón por lo menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar alcohol en gel, cubrirse la tos o estornudos (en la manga, el pliegue del codo, o en un pañuelo desechable, no en las manos), regularmente limpiar superficies que tocan frecuentemente y no la dar la mano al saludar.
16. Esta Orden tiene el propósito de frenar la propagación de COVID-19 al prevenir a las personas de estar en contacto cercano innecesario. Ciertas actividades son esenciales para el funcionamiento de la Ciudad y para

el bienestar de nuestros residentes y deben continuar.

17. Esta Orden no es pertinente para los empleados de entidades gubernamentales quienes trabajan en el curso y alcance su empleo de servicio público.
18. Esta Orden no prohíbe a personas de salir de sus residencias para desempeñar cualquier trabajo necesario o para proveer servicios o recibir servicios de la siguiente Infraestructura esencial y de Operaciones de Atención médica:
 - a. Operaciones de Atención médica que incluye pero no se limita a: hospitales, clínicas, laboratorios, dentistas, farmacias, terapeuta físicas y quiroprácticos; compañías farmacéuticas y de biotecnología; otras instalaciones con licencia para la atención médica, suministradores para la atención médica, proveedores de servicios de atención médica en el hogar, proveedores de salud mental o de conducta; proveedores de tratamiento contra el alcohol y drogadicción; dispensarios de cannabis médico con todas las licencias estatales y locales que se requieren; compañías de investigación médica o científica o cualquier servicio de atención médica relacionada o complementaria; fabricantes, distribuidores, y los que prestan servicios para aparatos de cuidado médico, de diagnóstica y equipo; atención de veterinario; y toda atención médica que se proporcione a los animales. Esta Orden no es pertinente a negocios que proveen apoyo, suministros o servicios que se consideran esenciales como parte de la cadena de suministros para los Operativos en la Atención médica. Esta exención se interpretará ampliamente para evitar cualquier impacto a la entrega de atención médica, definida ampliamente. Las Operaciones de Atención médica no incluyen a los gimnasios de ejercicio e instalaciones similares de ejercicio o de entrenamiento.
 - b. La Infraestructura esencial, que incluye pero no se limita a: la salud pública, construcción para obras públicas; construcción de edificios comerciales, de oficina y de institutos; construcción de viviendas; operaciones de los aeropuertos; operaciones del puerto; agua; alcantarillado; gas; eléctrico; el refinado y la extracción del petróleo; caminos y autopistas; transporte público; colección y retiro de residuos sólidos; servicios de emergencia; control de inundaciones y protección de cuencas; sistemas de internet y de telecomunicaciones (incluye la provisión de la infraestructura global, nacional, local esenciales para los servicios de computación, la infraestructura de negocios, comunicaciones y servicios basados en el internet); y compañías de fabricación y distribución que se consideran esenciales como parte de la Infraestructura esencial de la cadena de suministro, siempre y cuando lleven acabo esos servicios o ese trabajo cumpliendo con los Requisitos del Distanciamiento social, en la medida posible.

CONDICIONES ADICIONALES

19. Esta Orden de ninguna manera restringe: (a) el acceso del personal de primeros auxilios a los lugares nombrados en esta Orden durante una emergencia o (b) a funcionarios locales, estatales o federales, investigadores o personal médico o del orden público de llevar acabo sus funciones legales en los lugares mencionados en esta Orden.
20. Las entidades sujetas a esta Orden que no se requieren que cierren pueden de lo contrario permanecer abiertos y desempeñar funciones esenciales y operaciones durante la duración de

esta Orden.

21. La Ciudad deberá proveer de inmediato copias de esta Orden al: (a) publicarla en la página de internet del Departamento de Salud y Servicios Sociales de Long Beach (<http://www.longbeach.gov/health/>), (b) publicarla en el Centro Cívico ubicado en 411W.OceanBlvd., LongBeach, CA90802, (c) proveérselo a cualquier miembro del público que pida una copia, (d) emitir un comunicado de prensa para publicar la Orden a través de la Ciudad y (e) notificar por correo electrónico a las instalaciones grandes que conozca la Directora de Salud que probablemente estén sujetas a esta Orden (pero no se requiere la notificación por correo electrónico para estar en cumplimiento). Se le alienta encarecidamente al dueño, gerente u operador de cualquier instalación que probablemente se vea afectada por esta Orden de publicar una copia de esta Orden en el lugar y de proveer una copia a cualquier miembro del público que pida una copia.
 - a. Se le alienta encarecidamente al dueño, gerente u operador de cualquier instalación que probablemente se vea afectada por esta Orden de publicar una copia de esta Orden en el lugar y de proveer una copia a cualquier miembro del público que pida una copia.
 - b. Debido a que puede cambiar la orientación, se le ordena al dueño, gerente u operador de cualquier instalación que está sujeta a esta Orden que cada día consulte la página de internet del Departamento de Salud y de Servicios Sociales de Long (<http://www.longbeach.gov/health/>) para identificar cualquier modificación a la Orden y se le requiere cumplir con cualquier actualización hasta que se cancele la Orden.
22. Si alguna subsección, oración, cláusula, frase o palabra de esta Orden o cualquier práctica de ella con cualquier persona, estructura, reunión o circunstancia se declaran inválidas o inconstitucionales por un dictamen judicial de una jurisdicción competente, entonces tal decisión no afectará la validez de la parte restante o el uso de ello pertinente a esta Orden.
23. Esta Orden se emite conforme a e incorpora por referencia, la Proclamación del Estado de Emergencia que emitió el 4 de marzo de 2020 el Gobernador Newsom y las declaraciones de emergencia de salud local y pública que emitió el Concejo Municipal de Long Beach el 4 de marzo de 2020, la Proclamación de Emergencia Local por el Gestor Municipal y la Declaración de la Emergencia de Salud Local por la Directora de Salud, respectivamente y la guía que el Departamento de Salud de California emitió, como se han complementado cada uno y se podrá complementar.
24. Para proteger la salud del público, la Directora de Salud puede tomar alguna medida adicional por incumplimiento de esta Orden. La violación de esta Orden es un delito menor punible con encarcelamiento, multa o ambos según el Artículo 120275 et seq. del Código de Salud y Seguridad de California. Asimismo, según el Artículo 41601 del Código Gubernamental de California, la Directora de Salud pide que el Jefe de Policía de la Ciudad de Long Beach asegure el cumplimiento con y la aplicación de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza eminente y crea un riesgo inmediato a la salud pública.

SE ORDENA:



March 19, 2020

Página 10

Anissa Davis, MD, DrPH,

Directora de Salud, Ciudad de Long Beach

Fecha: 24 de marzo de 2020